



ESTABLECE REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACTIVIDADES CONEXAS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01336/2023

VALPARAÍSO, 29/ 06/ 2023

VISTOS:

Lo informado por el Departamento Gestión de la Información con fecha 07 de junio de 2023, a través del Informe Técnico denominado "implementación de la Resolución Exenta Nº 699 de fecha 17 de marzo de 2023 que crea registro nacional de actividades conexas, modificada por la Resolución Exenta Nº 1250 de fecha 26 de mayo de 2023"; la Resolución Exenta Nº 699 de fecha 17 de marzo de 2023 que crea el registro nacional de actividades conexas, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y su modificación mediante Resolución Exenta Nº 1250 de fecha 26 de mayo de 2023, del mismo origen; Ley Nº 21.370 publicada el 25 de agosto de 2021; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Decreto Supremo Nº 129 del año 2013 que: "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen" del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones Nº 7 de 2019 y Nº 14 de 2022, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 1ºD establece que, la política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que, en razón de lo anterior se dictó la Ley Nº 21.370, citada en Vistos, que modificó cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola, reconociendo actividades que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal y en la que tienen un rol protagónico las mujeres, por lo que, resultaba necesario dictar un acto administrativo que regulara los requisitos y condiciones para inscribirse en el registro de actividades conexas a la pesca artesanal.

Que, en concordancia con la Ley Nº 21.370, se incorporó al artículo 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el numeral 28 bis), que define las Actividades Conexas para la pesca artesanal, como aquellas que sin ser actividades artesanales propiamente tales, son indispensables para la pre y post captura, estableciendo además como actividades conexas y entre otras las siguientes:

a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.

pescado mediante humo.

c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de

de la pesca artesanal.

d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes

e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.

f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.

g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se encargan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.

Que, atendido el mandato legal, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dictó la Resolución N°699 del 17 de marzo de 2023, modificada por la Resolución Exenta N° 1250 de fecha 26 de mayo de 2023, citadas en Vistos, mediante la cual se creó el Registro Nacional de Actividades Conexas, fijando los requisitos y condiciones para inscribirse en el registro de actividades conexas a la pesca artesanal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.892 en su artículo 2° numeral 28 bis y sus modificaciones.

Que, la Resolución Exenta N°699 modificada por la Resolución N°1250, señala que la solicitud de inscripción en el registro de actividades conexas y el cumplimiento de los requisitos que se indican en dicha resolución, deberá realizarse de acuerdo al procedimiento que establezca Sernapesca por resolución; agregando que las solicitudes de inscripción deberán adecuarse al plan de implementación y puesta en marcha que disponga el Servicio, quien será el encargado de llevar el Registro Nacional de Actividades Conexas, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 21.370.

Que, en atención a lo anterior, mediante Informe Técnico, citado en vistos, el Departamento Gestión de la Información remitió los antecedentes, requisitos, condiciones y el procedimiento que deberán cumplir las personas que presenten solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Actividades Conexas, que serán aprobados en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

1.- Establécese el siguiente procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Actividades Conexas, en el marco de la Resolución Exenta N°699 del 17 de marzo del 2023, citada en vistos, según se señala a continuación:

I. Requisitos, condiciones y procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Actividades Conexas

Primero. Requisitos que deben cumplir los solicitantes. La Resolución Exenta N° 699, en su artículo 3°, establece los requisitos que deben cumplir las personas que realizan actividades conexas de la pesca artesanal, por lo tanto, las personas que quieran solicitar la incorporación en este Registro, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Ser persona natural con cédula de identidad vigente.

b.- Acreditar domicilio en la región de residencia.

c.- Acreditar mediante declaración jurada, que él o la interesada realiza la actividad en la cual desee inscribirse.

d.- Ser mayor de edad o cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del código del trabajo en aquellos casos en que el o la solicitante sea menor de 18 años y mayor de 15.

e.- Algún otro requisito que SERNAPESCA establezca.

Segundo. Ingreso de Solicitudes. Para el ingreso de la solicitud de inscripción en el registro de actividades conexas de la pesca artesanal, las personas interesadas deberán ingresar al página de Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en Trámites en Línea (<https://registrovirtual.sernapesca.cl/login/index.php>) con su respectiva Clave Única y completar el formulario electrónico disponible, adjuntando la siguiente documentación:

- a.- Copia de la Cédula de Identidad vigente, por ambos lados.
- b.- Acreditación de residencia (declaración jurada simple o certificado de junta de vecinos) vigente, no mayor a 6 meses de la fecha de emisión del documento.
- c.- Declaración jurada simple, que acredite la actividad o actividades conexas que realice y las cuales pretende solicitar.
- d.- La edad mínima exigida será de 15 años, según el artículo 13 de la ley 21.271. En caso de tener más de 15 años y menos de 18 años, deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - i) Declaración jurada notarial del padre, madre o tutor legal que autorice su inscripción en el Registro de Actividades Conexas.
 - ii) Certificado de nacimiento o libreta de matrimonio que acredite el vínculo de parentesco

Adicionalmente, para condiciones de baja conectividad o atenciones en terreno en zonas aisladas, se podrá utilizar un formato de solicitud en papel el cual deberá ser firmado por el requirente y recepcionado por Sernapesca acompañando los documentos antes mencionados. Las solicitudes en formato papel deberán ser ingresadas por los funcionarios en la misma plataforma antes indicada.

Tercero. Procedimiento de Tramitación. Para aquellas solicitudes realizadas a través de trámites en línea, y que cumplan con todos los requisitos, el usuario podrá revisar el estado del trámite en la misma plataforma ("Recepcionada", "En proceso" y "Resuelta").

Una vez recepcionada la solicitud o ingresada a través de trámites en línea, es derivada internamente junto a todos sus antecedentes al Encargado/a de Actividades Conexas que se designe, quien procederá al análisis de la solicitud y en caso de cumplir con todos los requisitos ya señalados quedará en estado "Resuelta" y el usuario/a podrá descargar el documento: "COMPROBANTE DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO NACIONAL DE ACTIVIDADES CONEXAS DE LA PESCA ARTESANAL".

En caso de encontrarse solicitudes incompletas o con antecedentes ilegibles, estas podrán ser subsanadas de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 19.880. En este caso la solicitud aparecerá con el estado "Devuelta" con una observación de los documentos faltantes.

En caso de no producirse la subsanación en el plazo de 5 días contemplado en el artículo 31 de la ley 19.880, se entenderá desistida la solicitud.

II Formalización del Registro y Plan de Implementación

Cuarto. Proceso de Certificación de Actividades Conexas. Las personas que hayan completado la etapa de solicitud, se encontrarán habilitadas para el proceso de certificación de las actividades conexas.

Una vez definido el proceso de certificación por parte de la Subsecretaría de Pesca, se procederá a formalizar la inscripción en las respectivas categorías, entregándoles un código de Registro de Actividades Conexas (RAC) mediante la emisión de un "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CONEXAS DE LA PESCA ARTESANAL", que podrá ser descargado de la página web de trámites en línea (<https://registrovirtual.sernapesca.cl/login/index.php>)

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establecerá los mecanismos de certificación y de entrega de dicha información al registro de actividades conexas.

Quinto. Plan de Implementación. Para la implementación en regiones, deben realizarse los siguientes lineamientos operativos:

Capacitación Regional: Cada región conformará su equipo operativo, para efectos de la implementación de este procedimiento, además de los insumos tecnológicos necesarios para realizar las capacitaciones

Formación de Delegadas: Cada región con su equipo operativo, efectuará el despliegue en las caletas, capacitando a las mujeres de las actividades conexas de la pesca artesanal en el funcionamiento del sistema y en la documentación necesaria para realizar las solicitudes. Esta actividad es necesaria, como apoyo a la implementación del sistema, para así no saturar las oficinas regionales.

2.- TÉNGASE PRESENTE que la infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. TÉNGASE PRESENTE que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de

los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento GIA
Subdirección Nacional



Código: 1688074509394B974 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>